



Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL CURSO 2024-2025 DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (LA RIOJA), CUYA ADJUDICACIÓN SE TRAMITA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.

ÍNDICE

Cláusula 1ª. OBJETO DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES.

Cláusula 2ª. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Cláusula 3ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y LOS FACTORES DE TODO ORDEN A TENER EN CUENTA.

Cláusula 4ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Cláusula 5ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Cláusula 6ª. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Cláusula 7ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Cláusula 8ª. CRÉDITO PRESUPUESTARIO CON CARGO AL QUE SE ABONARÁ EL PRECIO.

Cláusula 9ª. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 10ª. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE A EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 11ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 12ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE FÓRMULA.

Cláusula 13ª. DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER CONTRACTUAL.

Cláusula 14ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES DEL CONTRATO.

Cláusula 15ª. CONTRATISTA. CAPACIDAD.

Cláusula 16ª. CONTRATISTA. PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

Cláusula 17ª. CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Cláusula 18ª. CONTRATISTA. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Cláusula 19ª. PLAZO, MODO DE PRESENTACIÓN Y REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

Cláusula 20ª. DOCUMENTOS A PRESENTAR, ASÍ COMO LA FORMA Y CONTENIDO DE LAS OFERTAS.

Cláusula 21ª. LUGAR DE RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS O DE OFERTAS.

Cláusula 22ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

Cláusula 23ª. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

Cláusula 24ª. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

Cláusula 25ª. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Cláusula 26ª. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

Cláusula 27ª. VARIANTES O MEJORAS.

Cláusula 28ª. RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

Cláusula 29ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 30ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 31ª. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Cláusula 32ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

Cláusula 33ª. REVISIÓN DE PRECIOS.

Cláusula 34ª. RÉGIMEN DE LOS PAGOS DEL PRECIO.

Cláusula 35ª. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

Cláusula 36ª. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Cláusula 37ª. PENALIDADES.

Cláusula 38ª. RESOLUCIÓN.

Cláusula 39ª. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cláusula 40ª. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Cláusula 41ª. CESIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 42ª. SUBCONTRATACIÓN.

Cláusula 43ª. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cláusula 44ª. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Cláusula 45ª. DAÑOS A TERCEROS.

Cláusula 46ª. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

Cláusula 47ª. PRERROGATIVAS.

Cláusula 48ª. JURISDICCIÓN.

Cláusula 49ª. RÉGIMEN DE RECURSOS.

ANEXO I. PERSONAL A SUBROGAR.

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA.

ANEXO III. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UTE.

ANEXO IV. CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS.

ANEXO V. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA SUBCONTRATACIÓN.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

1ª. OBJETO DEL CONTRATO. DIVISIÓN EN LOTES.

1.1. Es objeto de la presente licitación la contratación de la prestación de los servicios correspondientes al curso 2024-2025 de la Escuela Municipal de Música de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

En concreto las prestaciones objeto de contratación son las que figuran recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), así como en la memoria justificativa del contrato aprobada en la resolución administrativa de incoación del expediente (Decreto 2024-0512 de fecha 23 de agosto de 2024, adoptado previa avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local), en la que igualmente se hace referencia a las necesidades administrativas a satisfacer.

A efectos de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), las contrataciones objeto de licitación se califican como contratos de servicios del artículo 17 del referido texto legal.

1.2. Las prestaciones relacionadas en el PPT así como en la memoria justificativa no son susceptibles de división en lotes por las razones que seguidamente se indican:

El objeto del contrato se delimita a una prestación única e integradora, reuniendo, a tal efecto, las características por las que concurren las circunstancias en las que se entiende que existe una unidad funcional, por la que no puede dividirse el contrato en lotes sin que sufra menoscabo o detrimento la consecución del fin público perseguido.

La división del contrato en lotes provocaría la imposibilidad de prestar de forma coordinada el servicio educativo y formativo que se pretende, por lo que, al amparo del artículo 99.3 b) LCSP, no procede la división en lotes debido a la necesidad de coordinar la ejecución del contrato, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

2ª. CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Código correspondiente de la Nomenclatura CPV de la Comisión Europea (Reglamento 213/2008/CE, de 28 de noviembre de 2007): 80000000-4 - Servicios de enseñanza y formación.

3ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO Y LOS FACTORES DE TODO ORDEN A TENER EN CUENTA.

La presente licitación responde a las necesidades y justificación que obran en la Memoria aprobada por Decreto 2024-0512 de fecha 23/08/2024 y publicada en el perfil de contratante de esta administración.

Tal y como se recoge en la memoria justificativa, epígrafe 2 (Descripción de la situación actual):

2. Descripción de la situación actual

El Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada viene prestando y gestionando el servicio público de Escuela Municipal de Música desde hace más de 25 años, para todos aquellos niños y adultos que estén interesados en desarrollar esa actividad. Ubicada en el Edificio del Corregimiento, en Plaza de España, el edificio se encuentra totalmente rehabilitado y adecuado para la impartición de las clases y sus audiciones. Dotado de numerosas aulas preparadas para impartir ese tipo de actividad, dispone de un salón principal adecuado para los ensayos, audiciones y conciertos.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

Este centro cuenta en la actualidad con un alumnado que oscila entre los 100-120 alumnos, no solo de Santo Domingo de la Calzada, sino también de los municipios de la comarca, con edades comprendidas entre los 4 años hasta personas de la tercera edad, impartiendo clases de lenguaje musical, movimiento y ritmo, canto, violín, viento madera: flauta, clarinete y saxofón, viento metal: trompeta, trombón, bombardino, tuba, guitarra, bandurria y piano, lo que le permite ofrecer una amplia gama de calidad y cantidad en materia musical.

Los objetivos son desarrollar una amplia y diversificada oferta de educación musical, sin límite de edad, organizar audiciones, conciertos, y preparar a los alumnos para su proyección profesional en la música si así lo desean.

Así mismo, el Excmo. Ayuntamiento cuenta con una Banda Municipal de Música que se va nutriendo con los alumnos que se forman en la Escuela Municipal de Música. Dentro de las actividades de la Banda Municipal de Música se encuentran los de ofrecer numerosos conciertos a lo largo del año, como en Santa Cecilia, Navidad, Conciertos de Verano Cultural, etc. Constituyendo la Escuela Municipal de Música un importante añadido para los estudios musicales que en la misma se ofrecen y realizan.

El desarrollo de la Escuela Municipal de Música de Santo Domingo de la Calzada se ha convertido en una de las tareas culturales más importantes de este municipio, de gran calado entre los vecinos y pueblos de alrededor, convirtiéndose las audiciones que los alumnos ofrecen a lo largo del curso en una cita imprescindible para todos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, y habiéndose constatado que esta Administración no cuenta con los medios materiales suficientes para cubrir las necesidades objeto de contratación, se estima conveniente que por este Ayuntamiento se proceda a celebrar contrato que tenga por objeto adjudicar el servicio necesario.

4ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

4.1. El contrato, de naturaleza administrativa con arreglo al artículo 25 de la LCSP, se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, en lo no previsto en el presente pliego, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, y, en cuanto no se encuentren derogados por aquella, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Así mismo, en la prestación del servicio resultará de aplicación la normativa reguladora de las Escuelas Municipales de Música en La Rioja.

En lo que respecta a la normativa de ámbito laboral, resultaría de aplicación el IX Convenio Colectivo nacional de enseñanza y formación no reglada, publicado en el BOE núm. 258 de 28 de octubre de 2021.

4.2. Las partes quedan sometidas expresamente y por este orden a lo establecido en el presente pliego y sus anexos y el pliego de prescripciones técnicas particulares, que revestirá carácter





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

contractual. En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, como el pliego de prescripciones técnicas, prevalecerá el presente pliego.

El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél, pliego de prescripciones técnicas, y oferta del contratista aceptado por la administración.

5ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para contratar es la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía Presidencia acordada en virtud de Decreto 2023-0450, de fecha 23 de junio de 2023 (BOR núm. 131, de 28 de junio de 2023).

Dirección postal: Plaza de España, 4 - 26250 - Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

6ª. PERFIL DEL CONTRATANTE.

El acceso público al Perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la página web de la plataforma de contratación del estado: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>.

Los pliegos, la memoria justificativa de la necesidad de la contratación, y resto de información relativa a las contrataciones objeto de la presente licitación estará accesible a los interesados en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local de esta Administración.

7ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

7.1. Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El presupuesto base de licitación en la presente licitación asciende a la cantidad total de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), excluido el IVA al estar exento, el curso completo 2024/2025.

No se admiten variantes ni revisión de precios.

7.2. La determinación del valor estimado se basa por un lado en un estudio de costes previo así como en los costes laborales asociados al personal partiendo de las últimas tablas salariales publicadas en el BOE núm. 255 de 25 de octubre de 2023 (Resolución de 10 de octubre de 2023 de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para el año 2023 del IX Convenio Colectivo nacional de enseñanza y formación no reglada).

7.3. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación serán automáticamente desechadas.

7.4. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

8ª. CRÉDITO PRESUPUESTARIO CON CARGO AL QUE SE ABONARÁ EL PRECIO.

8.1. El objeto de este contrato se financiará con cargo a la partida presupuestaria 3301-22799 del Presupuesto de Gastos en vigor.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

A efectos de acreditación de existencia de crédito adecuado y suficiente, obra en el expediente administrativo certificación emitida por la Intervención de Fondos Municipal.

8.2. A efectos de lo establecido en la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, se hace constar:

Oficina Contable (Intervención de Fondos): L01261389

Destinatario (Unidad Tramitadora - Alcalde): L01261389

Órgano gestor (Órgano de Contratación - Junta de Gobierno Local): L01261389

9ª. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración inicial prevista de NUEVE (9) MESES [correspondientes al curso académico 2024-2025 (del 01/10/2024 al 27/06/2025)], o la que resulte tras la conclusión del presente procedimiento de licitación, contados a partir del día siguiente al de la formalización del contrato, sin que sean admisibles prórrogas al mismo.

10ª. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE A EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El expediente de contratación se tramita de forma ordinaria.

11ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Por razón de la cuantía y agilidad en la tramitación, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado abreviado previsto en el artículo 159.6 LCSP, mediante los criterios de adjudicación definidos en la cláusula siguiente.

12ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS. JUSTIFICACIÓN ELECCIÓN FÓRMULA.

12.1. En la adjudicación se estará a la oferta que resulte económicamente más ventajosa atendiendo al precio como único criterio de adjudicación, no pudiendo ser declarada desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En sus ofertas los interesados deberán reflejar los precios de los trabajos ofertados, IVA incluido.

No se admitirán a la licitación aquellas ofertas que superen el precio máximo que figura en la cláusula 7ª del presente pliego.

12.2. Las ofertas se puntuarán de 0 a 100 puntos, atendiendo en la valoración a los precios ofertados. Se valorará con la máxima puntuación aquella oferta que, no conteniendo valores anormales o desproporcionados, haya resultado en su conjunto económicamente más ventajosa, valorándose el resto según la siguiente fórmula:

Puntos oferta = puntos máximos x (precio licitación - precio oferta) / (precio licitación - mejor oferta).

La elección de la fórmula responde a la búsqueda de aquella que permita mantener una proporcionalidad directa entre el precio ofertado y los puntos asignados y que a su vez resulte lo más clara posible para los licitadores, lo que sin duda se logra limitando el número de sus factores o elementos a introducir.

12.3. En la adjudicación se estará a la oferta que resulte económicamente más ventajosa.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

13ª. DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER CONTRACTUAL.

Es documentación que reviste carácter contractual, además del propio documento de formalización, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, así como el contenido de la oferta del contratista.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

14ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES DEL CONTRATO.

Con carácter general, y al margen de las especificaciones contenidas en el PPT:

14.1. Derechos del contratista.

El contratista tendrá derecho:

- A la contraprestación económica prevista en el contrato.
- Al abono de los intereses de demora en el pago en la forma legalmente establecida.
- A percibir los intereses de demora en el pago del saldo de la liquidación del contrato.
- A solicitar la suspensión del contrato en los supuestos establecidos en la Ley y con los efectos determinados en la misma.
- A ejercitar el derecho a la resolución del contrato por las causas legalmente recogidas.

14.2. Obligaciones y responsabilidades del contratista.

El contratista estará obligado a:

- Ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en los pliegos y las instrucciones que curse el responsable del contrato.
- Cumplir el programa de ejecución de los trabajos, así como el plazo total o los plazos parciales fijados para la prestación del servicio.
- No ejecutar trabajos no incluidos en el contrato sin conocimiento previo de haber sido autorizados por el órgano de contratación.
- Ejecutar el contrato a su “riesgo y ventura”, salvo los casos de fuerza mayor.
- Abonar cualquier otro gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en el PPT.
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia Laboral, de Seguridad Social, Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

- Ejercer, en relación con los trabajadores destinados a la ejecución del contrato, de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumir la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición, cuando proceda, de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- Designar, al menos, un coordinador o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
 - Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada en relación con la ejecución del contrato, a través del coordinador o interlocutor designado al efecto.
 - Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.
 - Informar al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada de los empleados de la empresa que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato.
- Informar a la administración del desarrollo de las prestaciones contratadas, así como de las incidencias que pudieran surgir.
- Remitir al responsable del contrato, junto con el acta de recepción, relación de subcontratistas y proveedores, así como el justificante de los pagos efectuados a estos una vez ejecutada la prestación subcontratada. El responsable del contrato remitirá estos justificantes a la Intervención junto con el acta de recepción. Esta obligación se considera condición especial de ejecución, y su incumplimiento llevará aparejada la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula de este pliego.
- Ajustar en todo momento su actuación y adoptar las medidas organizativas y de seguridad necesarias para cumplir en todo momento con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.
- Durante el desarrollo del contrato, y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en el mismo puedan advertirse.
- El adjudicatario suscribirá la póliza de seguro de responsabilidad civil por importe igual o superior a 600.000 €, lo que se acreditará ante el Ayuntamiento con anterioridad a la formalización del contrato aportando copia de la póliza suscrita y del último recibo pagado. Este seguro permanecerá en vigor durante toda la vigencia del contrato. Cualquier variación en el mismo, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

15ª. CONTRATISTA. CAPACIDAD.

15.1. Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas y extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar, acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas, y no estén incurso en causa de prohibición de contratar con el sector público.

En el caso de las personas jurídicas, sólo podrán resultar adjudicatarias de aquellos contratos cuyas prestaciones se hallen comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán concurrir uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor. Dichos empresarios responderán solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o un apoderado único de la Unión.

Así mismo, tendrán capacidad para contratar con el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

En el caso de personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán justificar mediante informe de la respectiva Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga.

15.2. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

15.3. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En este sentido, con arreglo al artículo 159.4 letra a) de la LCSP (al que se remite el 159.6), se recuerda que todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 de la LCSP en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

16ª.CONTRATISTA. PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

No podrán contratar con el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada los candidatos o licitadores en quienes concurra alguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, circunstancia ésta que deberá darse tanto en la fecha de conclusión del plazo de presentación de la documentación, como en el momento de la adjudicación del contrato.

La acreditación de tal circunstancia se hará mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando ello no fuere posible, por imposibilidad de expedición por parte de la autoridad competente, mediante la correspondiente declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en la que el empresario, su representante o apoderado, en su caso, dejen constancia de tal requisito.

17ª. CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

Conforme a la previsión del artículo 159.6. letra b) de la LCSP, los licitadores quedan eximidos de la acreditación de la solvencia económica y financiera.

18ª.CONTRATISTA. SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL.

Conforme a la previsión del artículo 159.6. letra b) de la LCSP, los licitadores quedan eximidos de la acreditación de la solvencia técnica o profesional.

19ª.PLAZO, MODO DE PRESENTACIÓN Y REQUISITOS DE LAS OFERTAS.

19.1. Los licitadores interesados en participar en este procedimiento deberán presentar sus ofertas dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante de esta administración.

Las ofertas se presentarán por escrito, ajustándose a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las ofertas serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a su apertura.

19.2. Cada candidato o licitador no podrá presentar más de una oferta, que irá firmada por el licitador o persona que lo represente. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta en Unión Temporal con otro, si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

La previsión del párrafo anterior resulta aplicable igualmente respecto de las ofertas que pudieran presentarse a cualquiera de los lotes, entendiéndose por candidato o licitador, en el caso de las uniones de empresarios, a sus componentes.

20ª. DOCUMENTOS A PRESENTAR, ASÍ COMO LA FORMA Y CONTENIDO DE LA OFERTA.

Los empresarios interesados en el presente procedimiento presentarán sus ofertas en UN (1) ÚNICO SOBRE sobre cerrado, e identificado en su exterior, con indicación del procedimiento al que concurren y firmado por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, teléfono y dirección de correo electrónico (a efectos de notificaciones electrónicas). En el interior del sobre se hará constar su contenido en hoja independiente, enunciado numéricamente.

SOBRES:

SOBRE ÚNICO, denominado **DECLARACIÓN RESPONSABLE/PROPOSICIÓN PRESENTADA PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LA "CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL CURSO 2024-2025 DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA (LA RIOJA)":**

Contendrá exclusivamente una sola oferta, firmada por el licitador o persona que lo represente. No podrá suscribirse ninguna propuesta en Unión Temporal con otro, si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una Unión Temporal y se ajustará al modelo que figura en el Anexo II, acompañada de fotocopia del D.N.I. de la persona que lo suscribe.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal (Anexo III) en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de la unión temporal será coincidente, al menos, con la del contrato, hasta su extinción.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano.

La oferta económica se presentará en caracteres claros o escrita a máquina, de modo que serán excluidas aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

21ª. LUGAR DE RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS O DE OFERTAS.

Las ofertas se presentará a través del Registro General del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, sito en Plaza de España, 4, de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), de lunes a viernes, en horario de oficina. En caso de que el último día de presentación de proposiciones sea no hábil, se trasladará éste al primero que lo fuera.

No se admitirán ofertas que se presenten a través de un registro distinto al indicado en el anuncio de licitación.

22ª. MESA DE CONTRATACIÓN.

Para la apertura de las proposiciones y examen y valoración de las ofertas se constituirá una Mesa de Contratación presidida por el Concejal Delegado del Área, de la que formarán parte la





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

Interventora de Fondos, la Secretaría General y el Director de la Escuela Municipal de Música, actuando como Secretaría de la Mesa un funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.

De todo lo que se actué se dejará debida constancia en la correspondiente acta.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil, con una antelación mínima de SIETE (7) días.

23ª.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

23.1. Apertura de proposiciones.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación se reunirá en acto público, el día y la hora que haya sido anunciado previamente, con el fin de proceder a la apertura de los sobres presentados de acuerdo con los datos obrantes en el Registro de la administración.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en el certificado extendido por la Secretaria de la Corporación, tras lo cual se dará conocimiento al público del número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

23.2. Valoración de ofertas.

La valoración de las ofertas se llevará a cabo en ese mismo acto mediante la aplicación de la fórmula recogida en la cláusula 12ª del presente pliego, procediéndose igualmente a la clasificación, por orden decreciente de las proposiciones presentadas.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, siempre que estos afecten al contenido de la declaración responsable, se comunicará verbalmente a los interesados dándole un plazo de tres (3) días naturales para la subsanación.

De la anterior comunicación se dejará constancia mediante archivo o resumen escrito en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas a través del Tablón de Anuncios.

23.3. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

23.4. Rechazo de proposiciones.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Serán excluidas igualmente aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Entidad Local estime fundamental para considerar la oferta.

La no subsanación por los licitadores de los errores u omisiones detectados dentro del plazo de 3 días referido en el punto anterior, conllevará la exclusión automática del mismo de la clasificación, y la necesidad de efectuar una nueva valoración.

23.5. Propuesta de adjudicación.

Valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación elevará las proposiciones presentadas, junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en el presente pliego, a la Junta de Gobierno Local.

La propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En todo caso, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal deberá darse audiencia al licitador incurso en dicho supuesto, en los términos recogidos en la cláusula 26ª del presente pliego.

23.6. Requerimiento de documentación.

Una vez realizada la propuesta de adjudicación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES presente:

a. la documentación justificativa de las circunstancias reflejadas en la declaración responsable presentada en la licitación, que comprenderá en todo caso la relacionada en la cláusula 24ª del presente pliego,

b. (en su caso) la documentación justificativa de que se dispone de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de las entidades a cuyas capacidades se pretenda recurrir.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar por no cumplimentar el requerimiento en plazo mediando dolo, culpa o negligencia.

En tal supuesto, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

24ª. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR QUE HAYA PRESENTADO LA OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

24.1. Con arreglo a lo establecido en el artículo 140.3 por remisión del 159, ambos de la LCSP, y dentro del plazo de **SIETE (7) DÍAS HÁBILES** referido en la cláusula 23, punto 6 del presente pliego, el licitador cuya oferta haya obtenido la mejor puntuación, deberá presentar en el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada la siguiente documentación:

1. Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, la representación del firmante de la proposición.

1.1 En caso de persona física o empresarios individuales, D.N.I. Dicho documento podrá ser original o copia que tenga carácter de auténtica, conforme a la legislación vigente.

En el caso de persona jurídica, escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible; si no lo fuere, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro público.

Cuando se trate de empresarios de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos. Igualmente deberán acreditar que cuentan con la autorización especial o pertenencia a una determinada organización regulada en el artículo 67.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado, mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente, o de la Oficina Consular en cuyo ámbito radique el domicilio social de la empresa.

Además, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos y entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

1.2 Poder bastantado, a costa del licitador, si obra en representación de otra persona o de alguna entidad, junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o los poderados.

1.3 En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una Unión Temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad.

2. Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera. No requiere acreditación.

3. Documentación acreditativa de la solvencia técnica o profesional. No requiere acreditación.

4. Certificación administrativa en vigor en la que se acredite que el licitador se encuentra al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** con la Administración del Estado, así como con la hacienda local, conforme al artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

5. Certificación administrativa en vigor expedida por el órgano competente, de que el licitador se encuentra al corriente del **cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social**, conforme al artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

6. Documento acreditativo de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el ejercicio corriente o del pago del último recibo del mismo. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a ello, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

7. Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, conforme al artículo 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. En su caso, la documentación justificativa de que se dispone de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de las entidades a cuyas capacidades se pretenda recurrir.

9. En el caso de empresas extranjeras: Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

10. Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al **castellano**.

11. Cualesquiera otros documentos **que le reclame el órgano de contratación** acreditativos de su aptitud para contratar.

Los mencionados documentos deberán presentarse en originales, copias auténticas o copias compulsadas.

24.2. No obstante, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para el órgano de contratación, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

24.3. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

25ª. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Las ofertas presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas o desestimadas serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

26ª. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

26.1. Se considerarán desproporcionadas, o anormalmente bajas o temerarias, las ofertas que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

a. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

b. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

c. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

d. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

26.2. Cuando, de acuerdo a la previsión de la cláusula 23.2, los errores u omisiones de carácter subsanable afecten a ofertas incursas en alguno de los supuestos referidos en el punto anterior, y no se proceda a la subsanación dentro del plazo de 3 días concedido para ello, se procederá por la Mesa de Contratación a una nueva valoración excluida la oferta u ofertas afectadas.

26.3. Cuando hubieran presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja o mejor en cada criterio, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal. Se consideran empresas pertenecientes al mismo grupo aquellas en las que alguno de los licitadores pueda ejercer, directa o indirectamente una influencia dominante o sobre otro u otros, por razón de la propiedad, participación financiera, dirección o normas que la regulen, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

26.4. Cuando una o más ofertas sean inicialmente consideradas desproporcionadas en función de la aplicación de los criterios señalados en los párrafos anteriores, la Mesa de Contratación puntuará igualmente dicha oferta. Seguidamente se concederá al licitador o licitadores afectados **un plazo de cinco (5) días hábiles**, a contar desde el siguiente a la recepción de la comunicación de tal circunstancia, para que justifique las razones que le permiten prestar el servicio en las condiciones ofertadas, especificado con claridad los aspectos de su oferta que deben justificar.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

26.5. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

Concretamente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado teniendo en cuenta el convenio colectivo sectorial que resulte de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

Se entenderá que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

26.6. La Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión, a la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice. Si se propone la exclusión de alguna oferta, la mesa realizará una nueva valoración con el resto de ofertas para proponer la adjudicación a la más ventajosa excluidas las descartadas.

27ª. VARIANTES O MEJORAS.

No se admitirán mejoras o variantes.

28ª. RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

Corresponde al órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas adoptar el acuerdo de no adjudicar o celebrar el contrato antes de la formalización, no pudiéndose promover una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar tal decisión.

También podrá desistir del procedimiento de adjudicación antes de la formalización cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de una nueva licitación.

En ambos casos, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un máximo de 100 euros.

29ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

29.1. A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, una vez cumplimentado por el contratista el requerimiento contemplado en la cláusula 23ª punto 6, aportada, en su caso, la documentación relacionada en la cláusula 24ª y, en los casos que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a CINCO (5) DÍAS se procederá por el órgano de contratación a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

29.2. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de QUINCE (15) DÍAS.

29.3. La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.

30ª.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

30.1. Con arreglo al artículo 159.6. letra g) de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

30.2. Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

30.3. El adjudicatario queda obligado a formalizar el contrato no más tarde de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación. Al tiempo de su formalización, Ayuntamiento y contratista suscribirán el documento de confidencialidad en el acceso a datos de terceros que se acompaña al presente pliego como anexo IV.

Igualmente, antes de la formalización, el adjudicatario deberá aportar copia de la póliza del seguro requerido en la cláusula 14ª, punto 2, junto con el justificante del pago actualizado de la misma.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

30.4. La publicidad de la formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se llevará a cabo a través del perfil de contratante del órgano de contratación, en un plazo no superior a QUINCE (15) días hábiles tras el perfeccionamiento del contrato.

31ª.RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Corresponderá al director de la Escuela Municipal de Música del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada las funciones recogidas en el artículo 62 de de la Ley de Contratos del Sector Público como Responsable del contrato.

32ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

33ª. REVISIÓN DE PRECIOS.

El precio del presente contrato no está sujeto a revisión periódica y predeterminada de precios, de conformidad con los artículos 103 de la LCSP, 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de indexación de la economía española, y 9 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española.

34ª. RÉGIMEN DE LOS PAGOS DEL PRECIO.

El abono a la empresa adjudicataria de las obligaciones económicas derivadas del presente Pliego se efectuará por mensualidad vencida, a cuyo efecto el contratista deberá expedir la factura correspondiente a los trabajos realizados. Las facturas se abonarán con arreglo a lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, debiendo ir dirigidas al órgano de contratación y presentarse en la Intervención de Fondos de la Corporación a efectos de la tramitación administrativa.

El contratista está obligado a presentar la factura que haya expedido ante el correspondiente registro administrativo (Portal de facturación electrónica del Gobierno de La Rioja-en caso de facturas por importe superior a 5.000€- en el siguiente enlace <http://www.larioja.org/portal-facturacion-e/es>), a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda su tramitación. Como requisito previo a la tramitación del pago, la prestación será conformada por el responsable designado por la Administración.

Las facturas deben cumplir los requisitos de lugar de presentación, tiempo y forma de presentación que se indican a continuación:

Registro General ante el que deben presentarse las facturas: Portal de facturación electrónica del Gobierno de La Rioja/PUNTO FACE-facturación electrónica.

Plazo: treinta días desde la fecha de la prestación efectiva del servicio.

Forma de presentación: Las facturas se presentarán en formato electrónico, de acuerdo a lo establecido en la ley 25/2013, de 27 de diciembre de "Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público", y la normativa de desarrollo de la misma. En concreto las facturas electrónicas que se remitan a la Administración se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronics Signatures (XAdes).

De acuerdo con la disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, en las facturas por la prestación de este servicio, deberá constar:

- Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local.
- Órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública: Intervención de Fondos (código L01261389).
- Unidad tramitadora: Alcalde (código L01261389).
- Órgano gestor: Junta de Gobierno Local (código L01261389).

En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación no se entenderá cumplida la obligación de presentación de facturas en el registro administrativo señalado.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

La administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio.

El plazo en el que se realizará el pago de los trabajos efectivamente realizados será de treinta días siguientes a la fecha de la aprobación de los documentos referidos en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de la LCSP.

Si se observase que la factura presentada adolece de algún requisito exigible, se solicitará su subsanación sin que empiece a computarse el plazo señalado hasta su corrección.

35ª. GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

GARANTÍA PROVISIONAL: No se exige.

GARANTÍA DEFINITIVA: No se exige.

36ª. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

A los efectos del artículo 202 de la LCSP, tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución las siguientes:

a) El compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales necesarios para la correcta prestación del servicio.

b) La obligación de suministro de información sobre las condiciones de subrogación establecida en la cláusula 46ª del presente pliego.

c) El incumplimiento de las obligaciones de información establecidas en el artículo 130 de la LCSP.

d) El incumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y sus normas reglamentarias y de desarrollo, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

e) Los contratistas adjudicatarios remitirán al Ayuntamiento, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

f) La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

37ª. PENALIDADES.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

POR DEMORA: El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60€ por cada 1.000 € del precio del contrato IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El Ayuntamiento tendrá la misma facultad a que se refiere el párrafo anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el incumplimiento haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO: Cuando, al tiempo de recepcionar los servicios, se comprobará por el órgano de contratación que éstos no se ajustan a lo establecido, bien en el PPT bien en la oferta del contratista, procederá la imposición de una penalidad que puede ir del 1, al 5 o 10 por 100 del presupuesto del contrato según el incumplimiento pueda calificarse de leve, grave o muy grave.

A efectos de la valoración de la gravedad del incumplimiento y de imposición de la penalidad correspondiente, el órgano de contratación actuará con sujeción al principio de proporcionalidad, y conforme a los criterios recogidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estas penalidades se impondrán con independencia del deber de subsanación que al contratista incumbe con arreglo al artículo 311.4 de la LCSP.

POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN: Igualmente, en los supuestos contemplados en la cláusula 42ª, el Ayuntamiento podrá imponer al contratista la penalidad allí establecida.

POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN: Por incumplimiento de sus obligaciones o compromisos adquiridos, calificados en el presente pliego como condiciones especiales de ejecución, procederá la imposición de las penalidades que procedan, por importe de 1, 5 o 10 por 100 del presupuesto del contrato, según el incumplimiento haya sido calificado de leve, grave o muy grave.

A efectos de la valoración de la gravedad del incumplimiento y de imposición de la penalidad correspondiente, el órgano de contratación actuará con sujeción al principio de proporcionalidad, y conforme a los criterios recogidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El cumplimiento por el contratista de las condiciones especiales de ejecución podrá constatarse en cualquier momento por el órgano de contratación, y, en todo caso, al tiempo de recepción de las obras.

En todo caso, las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

38ª.RESOLUCIÓN.

La resolución del contrato se regirá por lo establecido en los artículos 211 a 213 de la LCSP y, específicamente para el contrato de servicios, por el artículo 313 del citado texto legal, así como en los artículos 109 a 113 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.1. letra f) de la Ley de Contratos del Sector Público, se considerarán incumplimientos de las obligaciones contractuales esenciales, los incumplimientos por parte del contratista de las obligaciones que se hayan calificado como tales en el presente pliego, así como el incumplimiento grave de estipulaciones contenidas en cualquiera de los documentos con valor contractual.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato cuando la demora en el cumplimiento de dichos plazos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Igualmente, podrá acordarse la resolución, cuando, por causas imputables a él mismo, el contratista haya incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios.

La resolución del contrato requerirá la previa incoación del correspondiente expediente administrativo, en el que se dará audiencia al contratista cuando proceda.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

39ª.MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

En todo caso no se considerará modificación del contrato aquellas alteraciones en el número de alumnos que obliguen a la modificación de los grupos o instrumentos sin que se supere el volumen total de horas inicialmente previsto (1.584 horas) ni el precio del contrato. Las adaptaciones en este caso se propondrán desde la propia dirección de la escuela mediante el ajuste de los grupos y/o instrumentos afectados.

Al margen de este supuesto, las modificaciones contractuales se acordarán siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 102 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 191 de la vigente LCSP.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

40ª. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del contrato, que consistirá en un acta del Responsable del Contrato en el que quede constancia de la efectiva realización del servicio contratado.

La firma del acta de recepción del servicio prestado conlleva la apertura del plazo de garantía que se fija en SEIS (6) MESES, transcurrido el cual sin objeciones por parte del Ayuntamiento quedará extinguida la responsabilidad del contratista, salvo para aquellos supuestos en que se establezca otros plazos por el LCSP o por otras normas.

Dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele en su caso el saldo resultante.

En lo demás se estará a lo establecido en los artículos 210 y 311 de la LCSP así como en los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

41ª. CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

42ª. SUBCONTRATACIÓN.

El contratista sólo podrá concertar con terceros la realización de las prestaciones correspondientes a los servicios de limpieza y conserjería, debiendo indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial definido por las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

El contratista debe comunicar por escrito (Anexo V), tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en la prohibición de contratar.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente al Ayuntamiento por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El incumplimiento por parte del contratista de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP podrá dar lugar a la imposición al contratista de la penalidad regulada en el artículo 215.3.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones de pago a subcontratistas y suministradores establecidas en el artículo 216 de la LCSP, o de la obligación de suministrar la información de dichos pagos a la administración en los términos del artículo 217 del referido texto legal, podrá dar lugar a la imposición de las penalidades que procedan, por importe de 1, 5 o 10 por 100 del presupuesto del contrato, según el incumplimiento haya sido calificado de leve, grave o muy grave.

A efectos de la valoración de la gravedad del incumplimiento y de imposición de la penalidad correspondiente, el órgano de contratación actuará con sujeción al principio de proporcionalidad, y conforme a los criterios recogidos en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

43ª. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y TRATAMIENTO DE DATOS.

43.1. Información confidencial.

Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, circunstancia ésta que deberá reflejarse de forma clara (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento cuya confidencialidad se pretende.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario. La declaración íntegra de confidencialidad de la oferta se tendrá por no puesta. Igualmente, se tendrá por no puesta la declaración de confidencialidad no realizada en el momento de presentar la oferta.

El contratista está obligado a su vez a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en los pliegos o en el contrato se establezca otro mayor.

43.2. Tratamiento de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Así mismo, y conforme al artículo 122.2 de la LCSP se hace constar:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos: expedientes académicos, control de asistencias, elaboración de estadísticas e informes, tramitación de quejas/reclamaciones.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 21.3 del presente pliego.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Esta declaración se incorporará en el anexo V que habrá de suscribirse antes de la formalización del contrato.

d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. **Esta obligación tiene carácter esencial, no siendo subsanable su omisión y debiendo procederse, en caso de inobservancia, a la exclusión del licitador. La anterior afirmación no excluye las posibilidad de subsanación formal en los términos admitidos por la Junta Consultiva de Contratación del Sector Público.**

44ª. GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Si el contrato se formaliza mediante escritura pública, el adjudicatario entregará al Ayuntamiento una copia de la misma. Los gastos de formalización serán de cuenta del adjudicatario.

Serán de cuenta del contratista todos los tributos de cualquier índole que graven o pudieren gravar las operaciones necesarias para la ejecución del contrato.

Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato.

45ª. DAÑOS A TERCEROS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

El contratista de acuerdo con el 311 de la LCSP será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

46ª. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

CONTRATISTA. SUBROGACIÓN DEL PERSONAL.

46.1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación, habilitación y experiencia necesarios para la ejecución de las prestaciones contenidas en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la administración contratante.

46.2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

46.3. La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin exralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

46.4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

46.5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Ayuntamiento, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Ayuntamiento, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la administración contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la administración contratante acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.





Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada

46.6. Se informa a los licitadores que la obligación de subrogación derivará de lo dispuesto en la legislación laboral y en los Convenio Colectivos. A estos efectos se publicará en el Perfil del Contratante como documentación anexa a los pliegos (anexo I), el cuadrante del personal a subrogar con los datos necesarios para que las empresas puedan evaluar los costes laborales de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Asimismo, y con arreglo al artículo 130 de la LCSP, el contratista queda obligado a suministrar la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales; quedando por tanto la empresa contratista obligada a proporcionar la referida información a requerimiento del órgano de contratación. Esta obligación tiene la consideración de especial ejecución en la cláusula 36ª, y su incumplimiento será susceptible de penalización con sujeción al régimen de penalidades establecido en la cláusula 37ª.

47ª. PRERROGATIVAS.

Corresponderá al órgano de contratación la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta; todo ello dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, facultad que se ejercerá dentro de los límites y condiciones establecidos en la LCSP.

Así mismo, el Ayuntamiento, a través del responsable del Contrato y de la Concejalía Delegada del área, mantendrá cuantas reuniones considere preciso con la persona que a tal efecto se designe por la contratista, con el fin de supervisar y velar por la correcta ejecución del contrato.

48ª. JURISDICCIÓN.

Las cuestiones que surjan serán resueltas por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio de la interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición.

El órgano jurisdiccional competente para resolver las cuestiones litigiosas que se planteen en el desenvolvimiento del presente contrato, serán los Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

49ª. RÉGIMEN DE RECURSOS.

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Logroño, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición ante el órgano de contratación en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los arts. 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Santo Domingo de la Calzada, en fecha que figura al margen.

